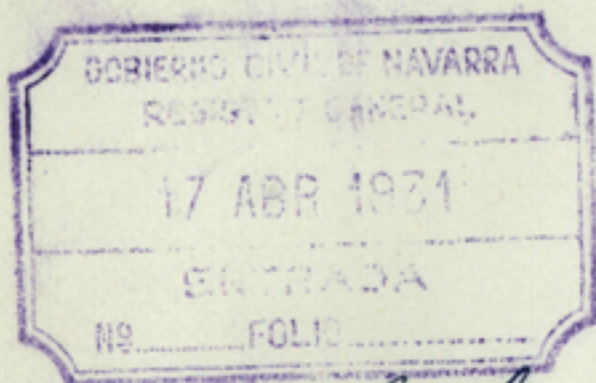




Excmo. Sr.



*H los señores
de la Ley de
Asociaciones*

Los que suscriben Anastasio Casajus Lecumberri y Cipriano Loidi Alfaro, casados, mayores de edad, vecinos de Murillo el Fruto, con cédulas personales del ejercicio corriente números 3 y 11, de clase 11ª y 15ª respectivamente, que exhiben, a V.E. respetuosamente exponen:

Que tratan de fundar en esta villa el PARTIDO REPUBLICANO AUTÓNOMO, organizándose a los fines que se expresan en el adjunto Reglamento; y necesitando para ello la competente autorización con sujeción a los preceptos contenidos en la Ley de Asociaciones; es por lo que,

[Signature] A V.E. suplican tenga a bien conceder la superior y competente aprobación con el fin de que empiece a funcionar dentro de la máxima legalidad.

Gracia que espera merecer de V.E. para bien de sus subordinados.

Murillo el Fruto 15 de abril de 1931.

Excmo. Sr.

Cipriano Loidi *Anastasio Casajus*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra,

Pamplona.

REGLAMENTO ORGANICO

D E L

PARTIDO REPUBLICANO AUTONOMO

DE

MURILLO EL FRUTO (Navarra)



CAPITULO 1º.

Artículo 1º.- Con arreglo al presente Reglamento se registra el PARTIDO REPUBLICANO AUTONOMO DE MURILLO EL FRUTO, el cual se propone llevar a cabo la union de todos los republicanos, para conseguir la realizacion de nuestros ideales, valiendose para ello de una propaganda sana y activa, celebrando a tal objeto conferencias, veladas, etc.

El Partido republicano de Murillo el Fruto tendra como programa politico las bases siguientes:

- 1ª.- Libertad de conciencia.
- 2ª.- Soberania popular.
- 3ª.- Autonomia individual.
- 4ª.- Id. municipal.
- 5ª.- Id. provincial.
- 6ª.- Id. regional vasco-navarra.
- 7ª.- Union sagrada de todas las regiones de España formando un solo Estado.

CAPITULO 2º.

Artículo 2º.- El numero de socios sera ilimitado y no sera disuelto este partido siempre que haya cinco individuos afiliados a el.

Artículo 3º.- Para ser socio se requiere: la vida republicana y ventajas 1ª.- Que manifieste ser republicano.

2ª.- Haber cumplido 21 años.

3ª.* Poseer ligeras nociones de la vida republicana y ventajas del regimen sobre todos los demas.

4ª.- Dar palabra de honor de ser disciplinado para con sus superiores.

5ª.- Ser presentado al Comité manifestando por escrito la edad, profesion, naturaleza, nombre, domicilio y si ha estado afiliado a otra agrupacion republicana.

Artículo 4º.- Los socios abonaran la cuota minima mensual de 0'50 pesetas, porque la cuota minima es de 0'50, siendo voluntario el satisfacer hasta 5 pesetas por mes.

Artículo 5º.- Todo socio que adeude tres mensualidades minimas sera requerido al pago y de no efectuarlo en el termino de 15 dias, sera dado de baja.

Artículo 6º.- Se consideraran como socios en las Asambleas a todos los que fueren afiliados de alguna agrupacion republicana y asi lo compruebe en el Comité.

Artículo 7º.- Seran expulsados: 1ª.- Los que sostengan publicamente ideas contrarias a los principios que constituyen las aspiraciones de este Partido. 2ª.- Los que cometan actos publicos que puedan perjudicar al buen nombre del Partido. 3ª.- Los que en elecciones, bien Municipales, Provinciales o a Cortes votaren o trabajaren en sentido contrario a lo dispuesto por el Comité.

Artículo 8º.- El que en Asambleas perturbare el orden o no respetase la autoridad del Presidente sera por primera vez amonestado y por segunda expulsado.

Artículo 9º.- Todos los socios son electores y elegibles para todos los cargos y representaciones de este Partido con iguales derechos y deberes.

CAPITULO 3º.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.* La Junta Directiva es la representación genuina del Partido encargada de cumplimentar sus fines principales y acuerdos, resolviendo todos los asuntos referentes a la administración y dirección de la misma que no sean de la competencia de la Junta general.

Artículo 11.- La Junta directiva se compone de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario tesorero y dos Vocales.

Artículo 12.- La Junta directiva se renovará por mitad cada año siendo la primera renovación en primero de enero de mil novecientos treinta y dos.

Artículo 13.- Los individuos de la Junta directiva podrán ser reelegidos dos veces para el cargo que hubieran desempeñado.

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Presidencia: 1º. Presidir las reuniones y asambleas que se celebren; 2º. Firmar los documentos que emanen del Partido; 3º. Resolver todos los asuntos que por su urgencia o necesidad no den tiempo para reunir a la Junta directiva, dando cuenta de ello a la Junta directiva o general que se celebre; y 4º. Representar al Comité ante las autoridades del Partido.

DEL SECRETARIO TESORERO

Artículo 15.- Son sus obligaciones las siguientes: Redactar las actas de las sesiones de la Junta directiva y generales, firmandolas con el Presidente. Custodiar los libros todos. Encargarse de la correspondencia. Extender toda clase de actas. Llevar con claridad el libro de Caja. Pagar y hacer efectivas las cuotas y cantidades que el Presidente ordene por escrito.

LOS VOCALES

Artículo 16.- Desempeñarán las comisiones que se les encomienden relacionadas con la colectividad y sustituirán al Secretario tesorero en los casos de ausencia o enfermedad por orden de edad de mayor a menor.

CAPITULO 4º.

Artículo 17.- La Junta directiva se reunirá en sesión los días 30 de cada mes, cuando el Presidente lo crea preciso y cuando lo soliciten dos Vocales.

Artículo 18.- Cuando algún individuo de la directiva faltare a tres sesiones consecutivas sin justificación alguna, dejará de ejercer el cargo y será residenciado ante la Junta general.

Artículo 19.- Las Juntas tanto de la Directiva como las generales, serán válidas sea cualquiera el número de los que asistan, siempre que hayan sido hecha las citaciones por escrito y firmado el duplicado los citados u otra persona a su ruego.

CAPITULO 5º

DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 20.- El Partido se reunirá en Junta general el primero de enero de cada año a partir de 1932 al objeto de dar las cuentas, renovar la Junta directiva y tratar de cuantos asuntos estime oportunos el Comité.

Artículo 21.- En las Juntas generales no podrá tratarse sino de los asuntos que figuren en la orden del día a no ser que se inicie en forma de proposición firmada por uno o mas socios.

Artículo 22.- El Presidente encauzará ordenadamente el uso de la pa-

labra, concediendo esta o retirandola procurando que la discusion no se extravie bajo ningun concepto, llamando la atencion del orador y expulsandolo del local en caso de desobediencia.

Articulo 23.- En caso de votacion, esta se hara verbal o secreta, segun la indole de los asuntos a juicio del Presidente.

Articulo 24.- Caso de disolucion, los fondos sobrantes se dedica ran a la Beneficencia Municipal.

Murillo el Fruto 15 de abril de 1931.

Los Fundadores

Cipriano Gudi

Arantxa Lopez

Presentado en este Jefe Civil el des-
pachado de los efectos del art: 4: de la
L. y de H. de 30 de junio de 1887.

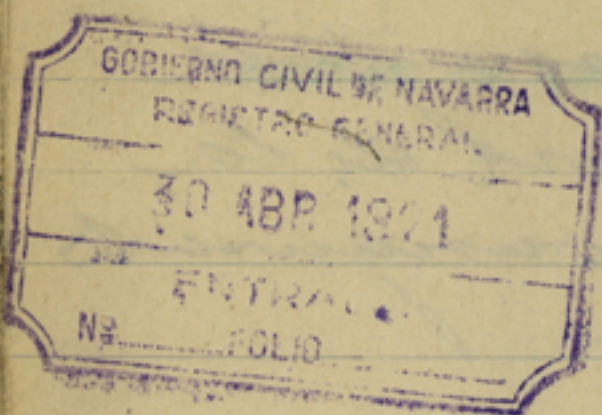
Pamplona 21 de Abril de 1931



D. J. Fernandez

[Signature]

Acta de Constitucion el dia 28 Abril 1921



En la villa de Mutillo el Fruto a 29 de Abril de 1921, bajo la Presidencia Provincial de D. Cipriano Loyola Alfaro se reunieron en sesion extraordinaria los hs. anetados al margen para proceder a la constitucion del Centro Republicano Autonómico de esta villa con sujecion al Reglamento aprobado por el Excmo Sr. Jefe de la Provincia, con fecha 21 Abril de 1921, y ahíto la sesion se puso a discutendo y acordando en primer los asuntos siguientes:

Donde se acuerda

Que tenga lugar en la Calle mayor nº 0, propiedad de D. Gabriel San Fernandez donde se celebraran todas las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, y sesiones para la puesta a marcha de la nueva organizacion.

Junta Directiva

Puesto a discusion el asunto, se acordó nombrar por unanimidad a

D. Cipriano Loyola Alfaro,	Presidente
D. Quintano Casapio Hermentero	Vice Presidente
D. Marcos Antetokan	Secretario
D. Gabriel San Fernandez,	Vocal
D. Fructuoso Valls Gaxena	Vocal

quedando constituida de esta forma la Junta Directiva y empezando desde este momento a funcionar con toda actividad y entusiasmo esta

organizacion.

Se no temiendo mas asuntos á tratar
se levanto la sesion extendiéndose esta
acta por duplicado para remitirla
al Honro. H. Gobernador Civil de la
Provincia á los efectos correspondientes
de que por el Secretario Cerrajerio.

El Presidente
Cipriano Loidi

El Secretario
Marino Santesteban